



Juzgado Quinto Civil del Circuito
Palmira - Valle del Cauca.-

Auto Interlocutorio 1ª Instancia.
Suspensión Proceso - Numeral 2º, Art. 161 del
C.G.P.

Demandante: Sociedad Unispan Colombia S.A.S.
Demandado: Sociedad R.A. Constructores S.A.S
Radicación No. 2019-00059-00.-

239

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle del Cauca, Marzo 13 de 2020. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el anterior escrito presentado por las doctoras Doris Castro Vallejo y Jenny Carolina García C., quienes actúa como apoderadas judicial de la parte demandante – *Sociedad Unispan Colombia S.A.S.*, - y demandada – *Sociedad R.A. Constructores S.A.S.*, han solicitado a la suspensión del proceso por el término de un mes a partir de la presentación de este memorial (10 de marzo 2020). Igualmente le informo, está señalada la fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas e instrucción y juzgamiento para el próximo 21 de abril a partir de las 9:30 a.m. Sírvase proveer lo pertinente.

RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario.-



INTERLOCUTORIO CIVIL 1ª INSTANCIA No. 0121.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, 08 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Sociedad Unispan Colombia S.A.S.
Demandada: Sociedad R.A. Constructores S.A.S.
Radicación: 76-520-31-03-005-2019-00059-00.-

En memorial presentado por las doctoras Doris Castro Vallejo y Jenny Castro García Corredor, apoderadas judiciales de las partes demandante – *sociedad Unispan Colombia S.A.S.* y demandada *sociedad R.A. Constructores S.A.S.*, solicitan la suspensión del proceso por espacio de un (1) mes a partir de la presentación de este memorial (10 de Marzo de 2020), ante la posibilidad de un acuerdo de pago.

Al ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede, se observa que se reúnen las exigencias del artículo 161.2 del Código General del Proceso, para decretar la suspensión del mismo hasta el día 10 de abril de 2020 –*ver folio No. 229 del cuaderno No. 01-*.

Es por lo anteriormente considerado que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la suspensión de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, hasta el día 10 de abril de 2020 –*ver folio No. 229 del cuaderno No. 01-*.

Segundo: Permanezca el proceso en secretaría durante el periodo de la suspensión.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Quinto Civil del Circuito
Palmira - Valle del Cauca.-

Auto Interlocutorio 1ª Instancia.
Suspensión Proceso - Numeral 2º, Art. 161 del
C.G.P.

Demandante: Sociedad Unispan Colombia S.A.S.
Demandado: Sociedad R.A. Constructores S.A.S
Radicación No. 2019-00059-00.-

Una vez finalizado el término anterior, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES
Juez.-

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. 027 DE HOY 09 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE (Artículo 295 del C.P.C.)

RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario.-